



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 135 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 18 JUN. 2014

VISTO:

El expediente 2009020468 del procedimiento administrativo iniciado por Mario MENDOZA MARQUEZ tramitado por esta Gerencia como Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, Mario MENDOZA MARQUEZ el 05.03.2009 ingresa ante la COFOPRI solicitud de Linderación con fines de Titulación acompañado de documentos que prueban su mejor derecho posesorio, solicitud a la cual se le asigna el número de expediente 2009020468 y que fuera transferido a esta Gerencia y tramitado como Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.

CUARTO.- Que, en la tramitación del expediente COFOPRI ha realizado diversas actuaciones conducentes a la formalización del predio tales como el Acta de Inspección Ocular de 16.04.2009 con informe 068-2009-COFOPRI-ESM/OZAPUC; los oficios números 693 al 697-2009-COFOPRI/OZAPUC para la publicación de carteles ante diversas instituciones públicas y privadas entre el 19.06.2009 y 13.07.2009, así como los oficios de devolución de los carteles; la Ficha Catastral de la UC 00777 de fecha 16.04.2009 suscrita por el ingeniero Euclides Soto Miranda; el Certificado de Información Catastral emitido por COFOPRI el 15.10.2009; la Ficha Catastral Rural de la UC 00777 de fecha 30.04.2010; Declaración Jurada de las autoridades del Comité de Regantes de 30.04.2010; Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos de 30.04.2010; Certificado de Información Catastral de 14.06.2010; Patrón de Poseedores Aptos y oficios para su publicación por la Municipalidad Distrital de Tamburco así como la devolución del mismo.

QUINTO.- Que, recibida la transferencia de COFOPRI esta Gerencia prosiguió con el trámite para lo cual realizó diversas actuaciones como el Acta de Inspección Ocular de fecha 19.10.2012; el informe legal N°079-2011-GRAP/GRDE/FORPRAP/DSL/FVC



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



suscrito por la abogada Frida Vergara Cervantes; el informe de saneamiento físico N°048-2012-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP de 08.11.2012 suscrita por el Técnico Isauro Robles Tello donde señala que procede la prescripción adquisitiva en tanto el predio se encuentra comprendido dentro de la partida electrónica 05004005; Certificado de Información Catastral de 15.08.2013; Anotación Preventiva en la partida 11039316 del Registro de Predios de la SUNARP; Copia del Plano Catastral a publicarse del 27.01.2014 al 21.02.2014; oficio N° 024-2014-GR-APURIMAC/SGSALPR dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco para la publicación de carteles así como el oficio N°066-2014-AL-MDT-TAMBURCO por el que devuelven los carteles indicando que no se presentó ningún documento de oposición.

SEXTO.- Que, evaluadas las actuaciones dentro del procedimiento, al no haberse presentado oposición al trámite del mismo dentro del plazo de ley y cumplidas las etapas de publicación y demás actuaciones prescritas en el D.S. 032-2008-VIVIENDA, corresponde declarar procedente la solicitud presentada por Mario MENDOZA MARQUEZ y tramitado por esta Gerencia como Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD vía Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en favor de la sociedad conyugal de Mario MENDOZA MARQUEZ con DNI N°42381909 y Agripina ARREDONDO RIVAS con DNI N°09995149 respecto del predio denominado "Bancapata Alta" identificado con la Unidad Catastral 00777 e inscrito preventivamente en la partida número 11039316 del Registro de Predios de la SUNARP; al haberse cumplido todos los requisitos establecidos en el D.S.032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización para que se remita junto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP) para la inscripción definitiva el derecho de propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO